

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpú Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varios son, entre los impuestos que constituyen nuestro régimen tributario, los necesitados de reforma; pero en ninguno es tan urgente y manifiesta esa necesidad como en el impuesto de Consumos. Sus bases de imposición, los procedimientos para su administración y cobranza, los efectos que en la esfera moral y en la industrial y comercial le son unánimemente atribuidos, han motivado constantes censuras y dado justificación á numerosas quejas.

No consiente el estado de nuestra Hacienda que se renuncie á ninguno de los presentes recursos del Erario público. Son éstos como la prenda de los acreedores, la cual, por hallarse en manos del deudor, impone al honor de éste mayor cuidado y más constante celo en su conservación y fomento.

Por ello, aun siendo, como es, notoria la urgencia de repartir con mayor igualdad los tributos, y estando como está el Gobierno resuelto á llevar á cabo esta obra de justicia, quiere usar de la mayor prudencia en cualesquiera innovaciones que alteren los procedimientos de recaudación, siquiera estén por la experiencia condenados como deficientes para el Erario y abrumadores para el contribuyente.

La reforma que el Gobierno proyecta es, sin embargo, tan provechosa á los intereses del consumidor y tan fecunda para el desarrollo de la riqueza pública, que no vacilará en acometerla, si, como es de esperar, no le falta el concurso de las clases principalmente interesadas en su planteamiento.

Los gastos de recaudación del impuesto de consumos, las trabas que por él sufre el tráfico interior, el encarecimiento de artículos de consu-

mos que principalmente usan las clases más numerosas y necesitadas de la sociedad y la alteración de estos artículos, estimulada por los beneficios del fraude, son inconvenientes tales que seguramente moverán el ánimo de todos los españoles á secundar la obra del Gobierno. La transformación que se intenta y otras que podrán seguirla, serán además el principio y fundamento de la moderación de tributos, cuya pesadumbre lamentan con alguna razón las clases productoras.

Entre las especies gravadas por el impuesto de Consumos, figura el vino, que por constituir una de las producciones más ricas y abundantes de nuestro suelo, por ser, al presente, la más necesitada de amparo, debe fijar preferentemente la atención y los cuidados del Gobierno de V. M.

Muchas medidas se han dictado para perseguir las adulteraciones de este producto, que, sobre ser perjudiciales á la salud pública, dañan hondamente al fomento de la riqueza; los resultados han sido, sin embargo, muy escasos. En las grandes poblaciones que cobran el impuesto de Consumos á la entrada de las especies gravadas, no hay procedimiento artificioso que no se emplee ni fórmula de que no se haga uso para obtener los insanos brebajes, mezcla de sustancias colorantes, azúcar y alcohol de industria, que no tienen de vinos otra cosa que el nombre con que se expenden.

En tanto que subsistan los altos derechos con que hoy se gravan los vinos, imposible cortar de raíz estos fraudes. El estímulo de grandes beneficios será con frecuencia más poderoso que los temores que puedan infundir las leyes penales. Entre el líquido preparado artificialmente en las cuevas de una tienda y el vino traído de los centros de producción y gravado con el coste de comisiones, arrastres y derecho de entrada, hay un margen que difícilmente se contrabalancea con investigaciones minuciosas y constantes ni con estrechas y duras ordenanzas.

Y hoy más que nunca importa poner término á este escandaloso comercio, perjudicial á la salud pública, á la Hacienda y á la producción nacional. Mientras ha durado el régimen comercial con Francia, creado por el Tratado de 6 de Febrero de 1882, los

productores de vinos dispusieron de un gran mercado en que colocarlos. El consumo de Francia creció á compás de los progresos de nuestra producción. De los 24 á 26 millones de hectolitros en que oficialmente se calcula la producción normal de España, más de la tercera parte se enviaban en los últimos años á la vecina Francia, quedando reducido el mercado interior á consumir de 14 á 15 millones, incluyendo los destinados á la fabricación de agnardientes y alcoholes. Esta situación ha cambiado. La reconstrucción de los viñedos franceses y los altos derechos á que se han sometido los vinos á su importación en aquel territorio, han reducido nuestra exportación por modo considerable. En los diez primeros meses de 1891 importamos en Francia 7.450.113 hectolitros de vinos comunes, y en igual período del año corriente no hemos importado más que 4.180.788.

No perdonará el Gobierno de V. M. medio alguno para inaugurar nuevos mercados y acelerar la corriente hacia los antiguos. El vino es la principal riqueza de nuestro comercio de exportación y juega principalísima función en las relaciones internacionales de España, ya para contrabalancear las importaciones, ya en la conservación y defensa del equilibrio de los cambios, amenazados constantemente por las salidas de dinero necesarias al pago de nuestras deudas.

Paralelamente á estos esfuerzos, y aun anticipándose á ellos, es preciso encaminar otros á conquistar el mercado nacional, en buena parte cerrado á los vinos puros que produce nuestro suelo. Tres ó cuatro millones, que antes eran consumidos en el extranjero, pueden encontrar colocación holgada en los mercados de nuestras grandes poblaciones, con sólo poner límite al fraude y á la adulteración. Para conseguir este resultado, el Gobierno necesita del concurso de los productores mismos. Está seguro de que, mientras el impuesto de Consumos se cobre como se cobra y grave los vinos en la cuantía en que los grava, no se acabará con el comercio de mala fe. En cambio, si el viticultor y el viniticultor ponen empeño en ayudar á la Hacienda; si con espíritu de imparcialidad y alteza de miras se estudia el problema por los productores y por la Administración, no es dudoso que

se encontrará una fórmula amplia y equitativa que asegure al Tesoro sus ingresos y al contribuyente sus intereses, al mismo tiempo que sirva á conseguir aquel resultado. Los impuestos son elevados, porque á ellos no se somete toda la riqueza contributiva que debiera someterse. Una exacta distribución los haría equitativos y no tan pesados. Buscando y persiguiendo el producto en aquellos momentos en que es más manifiesto y menos susceptible de ser ocultado, se conseguirá hacer más suave el tributo, menos costosa su cobranza y más fáciles la circulación y el cambio.

Tales son los propósitos del Ministro que suscribe; para realizarlos entiende que puede ser útil el concurso de los mismos vinicultores y de los representantes en Cortes de regiones particularmente interesadas en la reforma, los cuales, de acuerdo con la Administración y después de maduro estudio, propongan al Gobierno los procedimientos más fáciles y seguros para la consecución de tan patrióticos resultados. Quizá se obtenga, al propio tiempo, la modificación del impuesto respecto á otros artículos que constituyen el común alimento de las clases menos acomodadas; pero en todo caso, se abrirá el camino para sucesivas reformas, cuya equidad está universalmente reconocida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, yo he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de Consumos que grava los vinos de producción nacional.
Art. 2.º Esta Comisión se compondrá.
Primero: De un representante por

cada una de las regiones vitícolas del territorio español. Estos representantes serán designados por las Cámaras de Comercio y Agrícolas establecidas legalmente en cada región, las cuales, en el plazo de ocho días, dirigirán sus propuestas por escrito al Presidente de la Diputación de la capital de más importancia dentro de la región, quien en término de tercero día hará el escrutinio y publicará el resultado en el Boletín oficial de todas las provincias, expidiendo el nombramiento al elegido.

Segundo. De otros tantos Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, que nombrará el Ministro de Hacienda.

Tercero. De dos funcionarios de la Administración:

Art. 3.º El Presidente y Secretario de la Comisión serán nombrados por el Gobierno, pudiendo aquélla elegir, de su seno, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Art. 4.º La Comisión se instalará en el Ministerio de Hacienda, y quedará constituida el 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º La Comisión se subdividirá en las secciones que estime conveniente, y nombrará el ponente ó ponentes que crea necesarios.

Y al fin de sus tareas, que no se extenderán más allá del 1.º de Marzo, redactará su informe general, haciendo constar en él, en extracto, las opiniones expuestas, los votos particulares formulados y el detalle de las votaciones recaídas.

Art. 6.º Los gastos que esta información ocasionase pagarán con cargo al cap. 12, art. 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres. MARIA CRISTINA. El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 112

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

Cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respecto á que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal contribuyan también con el 16 por 100 de recargo para gastos municipales, pero ingresando éste con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, acumulado á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella, esta Administración previene por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes encargados del servicio de patentes, que si los Ayuntamientos de su presidencia hubieren percibido aquel recargo por los certificados que se hubieran expendido en el transcurso del actual año económico á industriales ambulantes comprendidos en la sección segunda de la tarifa 5.ª ó á los que ejerzan la de tratantes en ganado, deberán ingresar las cantidades que representen los referidos recargos en las áreas del Tesoro de esta capital, en el preciso término de ocho días, á contar desde el inmediato al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia. En lo sucesivo las Alcaldías cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad de que el recargo en cuestión se exija como parte integrante de la cuota para el Tesoro, y los Alcaldes de aquellas poblaciones en que existan domiciliadas Oficinas recaudadoras de

la Hacienda, cuidarán también que en las órdenes que den á los Recaudadores para la expedición de patentes, vaya hecha la acumulación mencionada, con el fin de que, estos funcionarios perciban desde luego, para su ingreso en el Tesoro, las cantidades que les correspondan por virtud del precepto legal de que se ha hecho mérito.

Tarragona 13 de Enero de 1893.— El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 113

No obstante lo prevenido por esta Administración en circular de 5 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del día 7 siguiente, sobre expedición é ingresos de lo recaudado por cédulas personales del actual año económico, son sin embargo algunos, aunque pocos, los Ayuntamientos que han dejado de ingresar los valores obtenidos durante el expresado mes, desoyendo la invitación amistosa á que dicha circular se refiere; y como no es posible tolerar por más tiempo abusos de esta natu-

raleza, por redundar en perjuicio de los intereses del Estado, he creído oportuno hacer presente por última vez á los que se encuentran en tal caso, que si para el 31 del presente mes no verifican los ingresos de lo recaudado, se dará cuenta al Sr. Delegado para la adopción de las medidas de rigor que la falta requiere, considerando el hecho como detención de los expresados fondos; y por lo que respecta á los que los han realizado en parte solamente, deberán completar la totalidad hasta dicho día, puesto que próximo á terminar el período de expedición voluntaria, indefectiblemente han de rendir la oportuna cuenta y desde luego resaltarían las omisiones que hayan podido cometer ante la escrupulosa liquidación que hay que practicar.

Penetradas las citadas Corporaciones de la importancia de cuanto se dispone por la presente, es de esperar que no darán lugar á la adopción de las medidas antedichas por el perjuicio que podría irrogarseles.

Tarragona 13 de Enero de 1893.— El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 114

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1892-93, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico Plas. Cs.
Pablo Abelló	Atrevida	Sulfato barita	Vimbodi	160	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican; ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 12 de Enero de 1893.— El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 115

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Ultimados con esta fecha y entregados á esta Alcaldía por los peritos repartidores y representantes del gremio los repartimientos de consumos y el especial de líquidos girados para cubrir el cupo y recargos de esta villa en el actual ejercicio, se anuncian ambos documentos al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean de derecho.

Arbós 12 de Enero de 1893.— El Alcalde, Julián Borrell.

Núm. 116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza podrán manifestarlo y presentar los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que el pre-

sente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Molá 9 de Enero de 1893.— El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto que todos los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas se presenten dentro del plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Cunit 3 de Enero de 1893.— El Alcalde, José Farré.

Núm. 118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Debiendo procederse por la comisión de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se concede un plazo de quince días á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para que presenten en esta Secretaría municipal las instancias do-

cumentadas al objeto de hacer á su tiempo los traslados correspondientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término municipal lo hagan público en sus localidades.

Bañeras 13 de Enero de 1893.— El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se hace público con el fin de que los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en esta Secretaría municipal por el término de treinta días, con los correspondientes títulos que acrediten los traslados de domicilio que soliciten.

Morell 12 de Enero de 1893.— El Alcalde, Matias Monserrat.

Núm. 120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Debiendo procederse por esta Alcaldía á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1893-94, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se haya publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

La Nou 11 de Enero de 1893.— El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dota la con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren aptos y con méritos para desempeñarla, la soliciten dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que en las instancias han de acompañarse todos los documentos que exige la vigente ley Municipal, pues de otro modo no les serán admitidas.

Riudecañas 12 de Enero de 1893.— El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente al objeto de que cuantos hayan sufrido alteración en sus riquezas, comparezcan á manifestarlo á la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes, acompañando los documentos legales que lo acrediten.

Espluga de Francolí 12 de Enero de 1893.— El Alcalde, Pablo Farré.